



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 115570

Inicialmente, la acción de tutela impetrada por Mario Alberto Cano Guzmán fue presentada ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, sin embargo, tras advertir que los hechos involucraban a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, remitió las diligencias a esta Corporación, en virtud del numeral 5° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por carecer de competencia para decidir en primera instancia el reclamo constitucional.

Así las cosas, al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Mario Alberto Cano Guzmán, en contra del Ministerio de Hacienda -Gerencia de Asuntos Legales-, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha Contra el Crimen

Organizado (FRISCO), la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso, a la propiedad, defensa e igualdad.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, en tanto conoció el proceso de extinción del derecho de dominio 11001070401220070005301 (E.D.026) seguido, entre otros, contra el bien con matrícula inmobiliaria N° 400-1034, relacionado en los hechos de la demanda de tutela. Asimismo, vincúlese a esta actuación a las partes e intervinientes que actuaron dentro del referido radicado.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1382 de 2000, toda vez que el ataque involucra un Tribunal Superior de Distrito Judicial, con respecto del cual se ostenta la calidad de superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica salapenaldespacho003@gmail.com.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, sùrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria